



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103019-2024-00023-00

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por **Juliano Humberto Torres Cuesta**, en contra de **Carmen Elisa Salazar Afanador** y **Yessenia Torres Cuesta** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá determinar los hechos e indicar con precisión y claridad lo pretendido conforme a los fines del proceso que se deprecia iniciar (núm. 4 y 5 art 82 CGP).
2. Realizará juramento estimatorio conforme a lo previsto en el artículo 206 y el numeral primero del 379 del CGP; si bien el artículo 379 exime de la sanción obrante en el precepto normativo, se deben seguir todos los demás presupuestos conforme a la adecuación de las pretensiones que ya se señaló debe hacerse; por lo tanto, se tendrá que hacer una estimación razonada de la cantidad o cargo a su favor conforme a las cuentas que se deprecian.
3. Respecto de la cuantía como factor para determinar la competencia, se deberá adecuar al monto estimado de las cuentas, conforme a la corrección de las pretensiones que se haga.
4. Se listan en el escrito de la demanda unos "*Responsables Solidarios*", además de Carmen Elisa Salazar Afanador y Yessenia Torres Cuesta y se aportan los datos para su notificación, por lo que se deberá clarificar entonces, frente a quien o quienes se dirige la demanda.
5. Indicara los fundamentos de legitimación para exigir cuentas de cada demandado.
6. Aportará agotamiento de requisito de procedibilidad.
7. En cumplimiento a lo referido en el art. 84 de la misma norma, la deberá aportar de forma actualizada, el certificado de existencia y representación de CONSTRUCCIONES HELCA LTDA y HUMBERTO TORRES E HIJOS S EN CS EN LIQUIDACION.
8. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de

Proceso: Verbal Declarativo De Rendición Provocada De Cuentas
Demandante: Juliano Humberto Torres Cuesta
Demandada: Carmen Elisa Salazar Afanador y Yessenia Torres Cuesta
Radicación: 760013103019-2024-00023-00

mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e4b5b930f2af8ce5a61d9436ce40b31c3589d403af7366bd4c2c462e42c6c**

Documento generado en 02/02/2024 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>